



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas	2.028
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.691
Particulares, anual ptas. ...	3.221
Semestrales	1.612
Trimestrales	880
Núm. suelto corriente ...	38
" " atrasado ...	60

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 24 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CIV

Viernes, 16 de junio de 1989

Núm. 72

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia, por Decreto de 8 de junio de 1989, ha dispuesto comenzar el procedimiento de contratación directa de varias obras incluídas en los Planes Provinciales, al amparo de lo establecido en el art. 120 del Real Decreto Ley 781/86, de 18 de abril.

Obras a contratar

- 20/89. — Abastecimiento, saneamiento y pavimentación en Guardo: 13.000.000 pesetas. (Clasificación exigida: Grupo E, sub. E, Categ. C).
- 50/89. — Saneamiento y urbanización en Guardo: 10.000.000 de pesetas.
- 71/88. — Alumbrado público en Estalaya: 974.687 pesetas.
- 72/88. — Alumbrado público en Val-sadornin: 1.009.366 pesetas.
- 430/88. — Pasarela peatonal, río Carrión, en Villamuriel: 19.743.823 pesetas. (Clasificación: Grupo B, sub. 2 y 4, o en su defecto Grupo C, subg. 3, categoría C).

-79/89. — Alumbrado público en Villoldo: 7.000.000 de pesetas.

Condiciones exigidas

- 1.ª—Solicitud en modelo oficial que se facilite en el Negociado, reintegrada con el timbre provincial.
- 2.ª—Declaración jurada de no estar incapacitado ni inhabilitado para contratar con esta Diputación, y otra de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias.
- 3.ª—Justificante del impuesto de Licencia Fiscal, para actividades industriales.
- 4.ª—Certificación de calificación empresarial.
- 5.ª—Carta de pago de la fianza provisional del dos por ciento sobre el presupuesto de contrata de cada obra.
- 6.ª—Las empresas clasificadas como contratistas de obra del Estado, están dispensadas de presentar los documentos 3, 4 y 5, presentando una fotocopia de la clasificación en vigor.
- 7.ª—Justificante de estar al corriente en el pago de cuotas a la Seguridad Social.
- 8.ª—Las ofertas económicas de estas obras, así como el resto de la documentación, se presentarán en el Negociado de Planes Provinciales, en un solo sobre, hasta las trece horas del día treinta de junio de 1989.

Palencia, 9 de junio de 1989. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2908

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Ibys, Sociedad Anónima, contratista de la desratización de la Ciudad Asistencial San Telmo en el año 1982, según adjudicación del concurso, acordada por la Comisión de Gobierno de la Corporación, en sesión de fecha 13 de agosto de 1982, en la garantía definitiva de 19.395 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 8 de mayo de 1989. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2439

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Ibys, S. A., contratista del suministro de sueros con destino a la Farmacia del Hospital Provincial, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 12 de septiembre de 1985, en la garantía definitiva de 149.312 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 8 de mayo de 1989. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2439

Ministerio de Economía y Hacienda

CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y
COOPERACION TRIBUTARIA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por Contribución Territorial Rústica y Pecuaria de los Municipios de Bustillo de la Vega, Cardenosa de Volpejera, Itero de la Vega, Lomas de Campos, San Román de la Cuba, Torremormojón, Villameriel, Villanueva del Rebollar que en cumplimiento de lo ordenado por el Real Decreto de 23 de octubre de 1913 ("Gaceta" del 25), con esta fecha y para exposición al público durante el plazo de quince días, dentro del cual podrán hacerse las alegaciones que se estimen convenientes, se remiten a las Juntas Periciales de Rústica de dichos Municipios, las Relaciones de Características Catastrales de los términos municipales respectivos, confeccionados una vez finalizados los trabajos de Actualización Catastral de Rústica y como trámite previo a la entrada en tributación por la nueva documentación.

Palencia, 8 de junio de 1989. — El Gerente Territorial, Felipe Rodríguez

Curiel. — Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente del Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria, José Ignacio Colino Salamanca.

2906

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Dependencia de Inspección

Notificaciones

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la relación de los contribuyentes por los conceptos que se citan, toda vez que intentada la notificación, conforme a los números 1 y 2 del mismo precepto legal, han resultado desconocidos o de ignorado paradero, por cambio de domicilio, sin haber cumplido en este último caso lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto 2.572/75.

RELACION DE CONTRIBUYENTES POR LOS
CONCEPTOS QUE SE CITAN

Impuesto sobre el Valor Añadido

—Ejercicio 1987—

Contribuyente: Cooperativa de Viviendas "Virgen de la Calle".

Núm. liquidación: 4000003/88.

A ingresar: 4.815.360 pesetas.

Plazos para efectuar el ingreso

Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

Para las notificaciones realizadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o si este fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

Se entienden efectuadas las notificaciones el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Transcurridos los expresados plazos de ingreso en vía voluntaria, se exige

rá el pago de la deuda en vía de apremio.

Recursos contra las liquidaciones

De reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante el Inspector Jefe de Valladolid, a presentar en la Secretaría Administrativa de Inspección, de la Delegación de Hacienda de Palencia, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Palencia. Ambos plazos se contarán a partir del siguiente día hábil al de notificación.

Palencia, 9 de junio de 1989. — El Delegado de Hacienda, José Ignacio Colino Salamanca.

2889

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Servicio Territorial de Economía

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

En cumplimiento de lo que dispone el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y de declaración de utilidad pública en concreto, formulada por Iberduero, S. A., Delegación Valladolid, para la instalación de Red de distribución a 380-220 voltios, en Valdecañas de Cerrato, Sector "Bodegas". (NIE - 2.168).

Durante el plazo de treinta días, los interesados podrán examinar el proyecto de la instalación en la oficina de este Servicio Territorial, sita en Palencia, Avda. Modesto Lafuente, número 8, 1.º, derecha. Durante el mismo plazo, y en la misma oficina, podrán presentar, por escrito, dirigidas a este Servicio Territorial, las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia, 31 de mayo de 1989. — El Jefe del Servicio Territorial, Marcelo de Manuel Mortera.

2773

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector: CONSTRUCCIONES Y OBRAS PUBLICAS

Expd.: 476/12/89

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS, pre-

sentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 2 de junio de 1989, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito, de una parte por la Asociación de Empresarios de la Construcción e Industrias Afines de Palencia, y de otra parte por las Centrales Sindicales U. G. T. y CC.OO., en idéntica fecha y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B. O. E. de 14 de marzo de 1980) y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B. O. E. de 6 de junio de 1981,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

A C U E R D A

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve — El Director provincial, José Alberto Ambrós Marigómez.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA

Vigente del 1.º de enero de 1989 al 31 de diciembre de 1989

CAPITULO I

Artículo 1.º — Ambito Funcional. — Las disposiciones del presente convenio serán de aplicación para las empresas con centro de trabajo en la provincia de Palencia.

Art. 2.º — Ambito Empresarial. — Quedan sometidas a las estipulaciones del presente convenio todas las empresas dedicadas a las actividades comprendidas en el apartado a) del art. 2.º de la Ordenanza de Trabajo de Construcción y Obras Públicas, aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970.

Art. 3.º — Ambito Personal. — Se regirán por las normas de este Convenio, todos los trabajadores al servicio de las empresas comprendidas en el artículo y apartado señalado anteriormente, que comuniquen por escrito a dichas empresas su voluntad de que les sea aplicado el presente acuerdo.

Art. 4.º — Las normas comprendidas en el presente Convenio entrarán en vigor a todos los efectos el día primero de enero de 1989, sea cual fuese la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo por tanto efectos económicos desde el día mencionado, a excepción de las dietas ya devengadas y de los días no trabajados. No obstante, y sólo a efectos del presente Convenio, el importe de las dietas reflejadas en el art. 22, se abonará a partir del día primero de mayo de 1989.

Los atrasos por deficiencia de cantidades pendientes de pagar serán abonadas por las empresas, como fecha límite el 31 de julio de 1989.

La duración del presente Convenio será de un año, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1989 y se considerará automáticamente denunciado en esta última fecha.

Art. 5.º — Garantía Personal. — Siempre con carácter personal, las empresas vienen obligadas a respetar las condiciones particulares que con carácter global y en cómputo anual, excedan del conjunto de mejoras del presente convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 6.º — Vinculación a la totalidad. — Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual de todos los devengos y dentro de todos los conceptos.

Art. 7.º — Absorción y Compensación. — Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su vigencia económica, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

En cualquier otro caso, serán absorbibles y compensables por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Art. 8.º — Normas supletorias. — En lo no previsto en el presente Convenio, se aplicará lo dispuesto en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y demás normas que lo complementan.

Art. 9.º — Condiciones de Seguridad e Higiene. — Las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio se comprometen a la observancia y cumplimiento de las normas que en cuanto a vestuario y demás condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, se contienen en la Ordenanza Laboral del sector y en las normas que se contemplan en el presente Convenio.

Los trabajadores por su parte, se obligan a ejecutar el trabajo con precaución y a utilizar constantemente los elementos y prendas de protección y seguridad que debe facilitarles la empresa.

Todo trabajador después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preventivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar la ejecución de éste, en tanto no le sean facilitados dichos medios, si bien deberá dar cuenta del hecho al Comité de Seguridad de Higiene del trabajo o a uno de sus componentes, sin perjuicio además, de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo.

Art. 10. — Reconocimientos médicos. — Todo personal con independencia de su categoría profesional antes de su admisión por la empresa, será sometido a reconocimiento médico. Anualmente serán reconocidos médicamente los trabajadores en las fechas que la empresa indique, siendo los gastos de los mismos y el tiempo invertido, por cuenta de las empresas.

Art. 11. — Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo. — El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, estará compuesto por el empresario o quien le represente, quién lo presidirá, un técnico cualificado en estas materias designado por el empresario y tres representantes de las categorías profesionales más significativas en función de la presencia de distintos oficios en las obras o centros de trabajo. Estos últimos representantes serán designados por el Comité del centro de trabajo o por los delegados de personal de entre los trabajadores que sean al menos diez en su oficio.

Art. 12. — Repercusión en precios. — Ambas partes hacen constar expresamente que las mejoras pactadas en este Convenio suponen un incremento de precios en la construcción, reservándose las empresas en las obras contratadas, tanto oficiales como particulares, el derecho a las posibles compensaciones económicas que esta incidencia pueda suponer en los costes, toda vez que se cumple con la normativa vigente.

CAPITULO II

Art. 13. — Jornada Laboral. — La jornada máxima anual queda establecida para 1989 en 1.808 horas de trabajo efectivo.

Las partes se comprometen a pactar la homogeneización de la jornada laboral en un plazo de tres años.

Durante dicho plazo y dadas las diferentes condiciones climatológicas que inciden sobre las diversas ubicaciones de los centros de trabajo, se pactará en el convenio provincial o en su defecto en la empresa la distribución variable de la jornada ordinaria máxima anual, sin que en ningún caso se puedan sobrepasar nueve horas ordinarias diarias de trabajo efectivo.

Cuando se proceda a una distribución variable de la jornada se pactará la distribución correspondiente del salario global.

Con objeto de adecuar la jornada laboral a la luz natural, durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, el descanso de mediodía será de una hora, salvo pacto en contrario.

Art. 14. — Destajos. — Los destajos en aquellas empresas donde se realicen, tendrá carácter voluntario para el trabajador.

Art. 15. — Vacaciones. — La duración de las vacaciones para todo el personal será de treinta días naturales, con la distribución de quince días a disposición de la empresa y otros quince días a disposición de los trabajadores, siendo la duración de las vacaciones de diecisiete días, cuando alguna de las mitades en que se dividen, coincida con la Navidad. El trabajador y la empresa, de común acuerdo, pueden determinar otra forma de disfrute de vacaciones de conformidad con las necesidades de ambas partes.

El importe de las vacaciones queda reflejado en su totalidad en la tabla anexa.

CAPITULO III

Art. 16. — Conceptos retributivos. — La retribución estará compuesta por el salario base del Convenio y los siguientes complementos: Gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, participación de beneficios, antigüedad, plus de asistencia y actividad y plus extrasalarial.

El salario base para el personal afectado por este Convenio es el que se especifica en la tabla anexa, para cada uno de los niveles y categorías.

Para el año de vigencia del presente Convenio, se acompañan las tablas salariales anexas, resultantes del incremento de un 6,6%, en los conceptos en ellas contemplados.

Cláusula de garantía salarial. — En el supuesto de que el incremento anual del IPC registre al 31 de diciembre de 1989 un crecimiento superior al porcentaje del 5%, se efectuará una revisión salarial sobre el exceso de dicha cifra, afectando solamente a los conceptos de salario base, gratificaciones extraordinarias, pluses salariales y extrasalariales, horas extraordinarias, dietas y medias dietas.

La revisión se llevará a cabo una vez que se constate oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística el IPC real de 1989, y, cuando proceda, se abonará con efectos del uno de enero de dicho año. Tal revisión servirá de base para el cálculo para la negociación salarial de 1990.

La revisión salarial se abonará, si procede, fraccionada como máximo en tres pagas durante el primer trimestre de 1990.

Art. 17. — Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones de julio y Navidad consistirán cada una de ellas en treinta días y su cuantía económica será la determinada en la tabla anexa. A estas gratificaciones se les añadirá el complemento de antigüedad que corresponda en cada caso. Se abonarán los días 15 de los meses de julio y diciembre.

Art. 18. — Participación en beneficios. — La participación en beneficios se devengará anualmente y día a día. Su cuantía económica será la que queda reflejada en la tabla anexa al presente Convenio.

Art. 19. — Antigüedad. — Los premios por antigüedad a que se hace referencia en el art. 105 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, habrán de calcularse sobre los salarios que para el concepto de antigüedad quedan reflejados en la anexa "tabla de salario base para el cálculo de la antigüedad", y de acuerdo con los diferentes niveles.

Art. 20. — Plus de Asistencia y Actividad. — Este plus de asistencia y actividad, que queda inserto en la tabla anexa, se devengará por jornada normal efectivamente trabajada, con un rendimiento normal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del presente Convenio.

Art. 21. — Plus Extrasalarial. — Con independencia del salario pactado en este Convenio, el trabajador será indemnizado de los gastos que ha de realizar como consecuencia de su actividad laboral, por los siguientes conceptos:

—Gastos de transporte

—Plus de distancia.

Para suplir los gastos originados por el transporte y plus de distancia se establece un plus único extrasalarial, que para cada nivel se fija en la tabla anexa. Dicho plus será satisfecho únicamente por día efectivo de trabajo en jornada normal, por cuanto en su consideración nunca dejará de ser compensatorio de gastos de desplazamiento o viaje desde el ejercicio de la actividad. En los desplazamientos a que se refiere el art. 147 de la Ordenanza de la Construcción, los kilómetros recorridos serán abonados a diez pesetas, cincuenta céntimos (10,50).

Art. 22. — Dietas. — Los trabajadores que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la referida Ordenanza Laboral, tengan derecho al percibo de dietas, las percibirán cualquiera que fuere su categoría en la cuantía siguiente:

—Dieta completa, 1.450 pesetas.

—Media dieta, 500 pesetas.

Art. 23. — Horas extraordinarias. — En relación a las horas extraordinarias se dará exacto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores y para la superación de las mismas, salvo en los casos de necesidad perentoria o fuerza mayor, será preceptivo solicitarlas a la autoridad administrativa provincial.

Art. 24. — Traslados. — En los traslados a que se refiere el art. 146, núm. 7 de la Ordenanza, la renta que deberá abonar la empresa será el total importe de alquiler de la vivienda que vaya a ocupar el trabajador.

Art. 25. — Complemento en caso de accidente de trabajo. — Las prestaciones a cargo de la entidad gestora por accidente de trabajo que clínicamente sean calificados de graves y muy graves por el médico de la citada entidad, serán completadas por las empresas con un complemento que sumado a dichas prestaciones reglamentarias, garanticen al trabajador el cien por cien del salario base de este Convenio.

Art. 26. — Indemnizaciones por muerte en accidente de trabajo. — Las empresas vendrán obligadas a concertar una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento de los trabajadores por accidente de trabajo, incluido los accidentes laborales "in itinere" que garanticen a los causahabientes en caso de fallecimiento producido por causa fortuita, espontánea, exterior e independiente de la voluntad del trabajador, haya o no responsabilidad por parte de la empresa, el percibo de una indemnización de un millón cien mil pesetas.

Art. 27. — Ropa de trabajo y botas. — Todas las empresas facilitarán a su personal que trabaje a pie de obra un buzo cada seis meses y unas botas de seguridad debidamente homologadas al año, desde el momento en que superen el período de prueba.

El trabajador que cese en la empresa antes de transcurrir los períodos citados deberá abonar a la empresa la parte proporcional del importe de dichas prendas y según coste de adquisición.

Art. 28. — Desgaste de herramienta. — El personal que tenga que aportar herramientas de su propiedad para la realización del trabajo, tendrá derecho a percibir, en concepto de desgaste de las mismas, la suma de 35 pesetas por cada día de trabajo efectivo.

CAPITULO IV

Art. 29. — Servicio Militar. — Los trabajadores que prestando servicio militar disfruten de licencias o permisos concedidos por la Autoridad Militar no inferiores a una semana, podrán reintegrarse al trabajo durante el citado período de tiempo, siendo obligatoria su admisión por la empresa y en su centro de trabajo; asimismo se reservará a los mismos la plaza en su centro de trabajo durante el tiempo en que los trabajadores permanezcan en el Servicio Militar, según establece el art. 130 de la Ordenanza Laboral.

Art. 30. — Preavisos por cese. — El personal afectado por el presente Convenio que se proponga cesar en el servicio de una empresa habrá de comunicarlo con una semana de antelación a la fecha en que haya de dejar de prestar servicios. En caso contrario, perderá el derecho al percibo de las partes proporcionales de las gratificaciones extraordinarias que le pudieran corresponder. Las cantidades que puedan descontarse por este concepto, deberán destinarse a un fondo social de la empresa en favor de los trabajadores.

La notificación del cese se realizará por escrito y la empresa facilitará los impresos para la solicitud del mismo.

Siempre que así lo desee el trabajador, en el momento de presentarse a recibir la liquidación por cese en el trabajo, podrán hacerse acompañar por un representante sindical de los trabajadores.

Art. 31. — Comisión Paritaria del Convenio. — Se constituirá la Comisión Mixta de vigilancia para el cumplimiento e interpretación del presente Convenio, compuesta por cuatro vocales por parte de los empresarios y otros tantos por las centrales sindicales.

Las funciones y organización de dicha Comisión, serán determinadas por la misma reglamentariamente. La Comisión Paritaria del Convenio se ajustará en todas sus actuaciones a la legalidad vigente.

Art. 32. — Jubilación anticipada. — A efectos de la jubilación a los 64 años, prevista en el Real Decreto Ley 14/1981, de 20 de agosto y Real Decreto 2705/81, de 19 de octubre, las partes firmantes declaran su voluntad de dar la eficacia posible a lo dispuesto en el art. 2 del Acuerdo Interconfederal, siempre y cuando haya acuerdo mutuo entre empresario y trabajador, para cada caso concreto.

Art. 33. — Tablas de rendimientos. — Las tablas de rendimientos aplicables al sector afectado por este Convenio serán las que figuran como anexo unido al Convenio del sector publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia del día 21 de mayo de 1984, formando asimismo parte inseparable del presente Convenio. Estas tablas son las unidades elaboradas en la provincia de Madrid, insertas en su propio convenio, quedando supeditadas a las que puedan ser objeto de nueva elaboración con posterioridad en Madrid.

Disposición adicional. — Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan suscribir íntegramente el Acuerdo Estatal Sectorial para 1989, suscrito por FEMCA-UGT, FI-COMA-CC.OO. y C. N. C., que se acompaña como anexo.

Categorías	Nivel	Sueldos y salarios	Plus asistencia y actividad	Plus extrasala- rial	Vacaciones Salario base	Beneficios	Gratificaciones		Computo anual bruto
							18 Julio	Navidad	
Titular Superior	II	1.568	527	544	48.505	28.630	42.915	42.915	980.812
Titular Medio	III	1.554	527	544	48.193	28.630	42.604	42.604	975.088
Encargado General	IV	1.544	527	544	47.770	28.630	42.181	42.181	970.757
Encargado de Obras	V	1.531	527	544	47.471	28.630	41.883	41.883	965.501
Oficial 1.ª Admon.	VI	1.518	527	544	47.175	28.630	41.587	41.587	960.250
Capataz	VII	1.504	527	544	47.075	28.630	41.485	41.485	954.983
Oficial 1.ª Oficio	VIII	1.500	527	544	46.115	28.630	40.525	40.525	950.652
Oficial 2.ª Oficio	IX	1.483	527	544	46.003	28.630	40.415	40.415	945.393
Ayudante	X	1.471	527	544	45.711	28.630	40.122	40.122	940.597
Peón Especial	XI	1.460	527	544	45.234	28.630	39.670	39.670	934.878
Peón	XII	1.447	527	544	45.009	28.630	39.420	39.420	930.544
Pinche 16 a 18	XIII	1.056	—	—	24.912	24.912	24.912	24.912	453.670

Los Pluses de Actividad y extrasalarial están calculados para abonar el sábado inclusive, siempre que éste no sea festivo.

TABLA DE SALARIO BASE PARA EL CALCULO DE LA ANTIGÜEDAD

Nivel II	1.090
Nivel III	1.082
Nivel IV	1.074
Nivel V	1.066
Nivel VI	1.057
Nivel VII	1.049
Nivel VIII	1.042
Nivel IX	1.033
Nivel X	1.025
Nivel XI	1.016
Nivel XII	1.008

ACUERDO ESTATAL SECTORIAL — 1989

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Marco Interprofesional del Sector de la Construcción, publicado en el BOE de 21 de diciembre de 1988, las partes signatarias han concluido el presente Acuerdo Estatal Sectorial que será de aplicación durante el año 1989.

Con la firma del presente Acuerdo Estatal Sectorial se inicia el proceso previsto en el Acuerdo Marco de homogeneización de la negociación colectiva en el Sector y se acomete, la difícil pero necesaria tarea de introducir criterios de racionalidad y armonización entre los distintos ámbitos convencionales.

En base a estos criterios las partes firmantes han fijado el incremento salarial de aplicación en el Sector, así como otra serie de normas y criterios de referencia que deben servir para facilitar y agilizar la negociación de los convenios de ámbito provincial que vayan a negociarse a lo largo del presente año 1989.

Asimismo las partes han dedicado especial atención a las modalidades de contratación más adecuadas para el desarrollo de la actividad constructora y han coincidido en la necesidad de recuperar realmente el contrato para trabajo fijo en obra, como el contrato temporal específico del Sector, dotándose para ello de una nueva regulación jurídica, más en consonancia con las necesidades actuales de la construcción y, estimulando a empresarios y trabajadores a su formalización generalizada.

En su virtud, las partes, integradas por FEMCA-UGT y FICOMA-CC.OO., en representación laboral, y la Confederación Nacional de la Construcción (CNC), en representación empresarial, como organizaciones más representativas del Sector de la Construcción.

ACUERDAN

Artículo 1.º Ambito Personal y Funcional. — Quedan obligadas por las disposiciones del presente Acuerdo Estatal Sectorial, todas las organizaciones, Asociaciones, entidades, empresas y trabajadores del Sector de la Construcción durante el año 1989.

Art. 2.º Ambito Territorial. — El presente Acuerdo Estatal Sectorial será de aplicación en todo el territorio español.

Art. 3.º Ambito Temporal. — El presente Acuerdo Estatal Sectorial estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 1989, previa publicación en el "Boletín Oficial del Estado"

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 4.º Incremento Económico. — Los convenios colectivos provinciales de la Construcción aplicarán un incremento económico para el año 1989 del 6,6%, en los conceptos siguientes: Salario base, gratificaciones extraordinarias, pluses salariales y extrasalariales, horas extraordinarias, dietas y medias dietas.

Para el pago del complemento personal de antigüedad durante 1989, se aplicarán las tablas de antigüedad existentes en 1988 o, caso de no existir tablas específicas, se calculará sobre los salarios base del convenio de dicho año 1988.

Art. 5.º Cláusula de Garantía Salarial. — En el supuesto de que el incremento anual del IPC registre al 31 de diciembre de 1989, un crecimiento superior al porcentaje del 5%, se efectuará una revisión salarial sobre el exceso de dicha cifra, afectando solamente a los conceptos previstos en el art. 4.º.

La revisión se llevará a cabo una vez que se constate oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística el IPC real de 1989 y, cuando proceda, se abonará con efectos del uno de enero de dicho año. Tal revisión servirá de base de cálculo para la negociación salarial de 1990.

Esta cláusula se adaptará al período de vigencia de cada convenio colectivo. El abono de la revisión —cuando proceda— se efectuará de acuerdo con lo pactado en los convenios provinciales.

JORNADA LABORAL

Art. 6.º La jornada ordinaria máxima anual del sector queda establecida para 1989 en 1.808 horas de trabajo efectivo.

Las partes se comprometen a pactar la homogeneización de la jornada laboral en un plazo de tres años.

Dadas las diferentes condiciones climatológicas que inciden sobre las diversas ubicaciones de los centros de trabajo, se pactará en el convenio provincial o en su defecto en la empresa la distribución variable de la jornada ordinaria máxima anual, sin que en ningún caso se puedan sobrepasar nueve horas ordinarias de trabajo efectivo.

Cuando se proceda a una distribución variable de la jornada se pactará la distribución correspondiente del salario global.

ESTRUCTURA SALARIAL

Art. 7.º Con objeto de racionalizar y homogeneizar las estructuras salariales de los diferentes convenios del Sector de la Construcción, las partes signatarias del presente acuerdo consideran necesario fijar con carácter general los conceptos salariales y extrasalariales que deben formar parte de la tabla salarial. Los conceptos son los siguientes:

- Salario base.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Pluses salariales.
- Pluses extrasalariales.

Además de los conceptos reseñados podrán existir dos complementos del salario: El complemento por cantidad o calidad y el complemento de puesto de trabajo.

En la negociación del futuro Convenio General del Sector de la Construcción, las partes abordarán la regulación de la materia sobre estructura salarial incluyendo en dicha negociación la implantación del salario hora global.

MODALIDADES DE CONTRATACION

Art. 8.º *Contrato para trabajo fijo en obra.* — Estos contratos tienen por objeto la realización de obra o trabajo determinados.

Este contrato se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato será la de los trabajos del oficio y categoría del trabajador en la obra para la que haya sido contratado.

No obstante, previo acuerdo de las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un período máximo de tres años consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan.

Cumplido el período máximo de tres años fijados en el párrafo anterior, la empresa podrá ofrecer al trabajador la continuidad en la misma como fijo de plantilla. Si la empresa no le ofrece la continuidad, el trabajador cesará automáticamente en la empresa.

Este contrato para trabajo fijo en obra determinada se verá afectado por cualquier suspensión o paralización temporal que pueda producirse en la obra, extinguiéndose por este motivo dicho contrato y comprometiéndose el empresario a emplear de nuevo al mismo trabajador cuando las causas de suspensión o paralización de la obra hubiesen desaparecido. Dicho contrato se entenderá finalizado cuando estos supuestos se conviertan en definitivos.

El cese de los trabajadores con este tipo de contrato deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

El cese de los trabajadores "fijos de obra", por terminación de los trabajos de su especialidad, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales.

No obstante, el empresario podrá sustituir el preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada según salario base del convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Se establece una indemnización por cese del 4,5% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Art. 9.º *Otras modalidades de contratación.* — Los trabajadores que formalicen otros contratos temporales o de duración determinada inferior a 6 meses de los regulados en el Real Decreto 2104/84, para trabajar en una o varias obras de construcción, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7%, calculada sobre los salarios de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

OTRAS CONDICIONES

Art. 10. Las partes que suscriben el presente acuerdo, en su condición de organizaciones más representativas del Sector de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica de Libertad Sindical, adquieren el compromiso formal de incorporar los presentes acuerdos a los convenios colectivos provinciales que se negocien en 1989.

Art. 11. Los convenios provinciales que están en vigor en el momento de la firma del presente Acuerdo mantendrán su vigencia, en todo su contenido, hasta su término temporal.

Art. 12. Los pactos contenidos en el presente acuerdo serán de preferente aplicación sobre cualesquiera otras disposiciones legales de carácter general o sectorial que vinieran rigiendo en la materia, sustituyéndolas, por tanto, durante su vigencia.

COMITE PARITARIO

Art. 13. Se acuerda constituir un comité paritario para la interpretación y seguimiento de lo pactado en este acuerdo.

Dicho comité estará compuesto por un máximo de doce miembros, que serán designados por mitades por cada una de las partes, sindical y empresarial, en la forma que decidan las respectivas organizaciones.

Los acuerdos del comité paritario se adoptarán en todo caso por unanimidad y aquellos que interpreten este acuerdo estatal tendrán la misma eficacia que la de la cláusula del acuerdo que haya sido interpretada.

El funcionamiento del comité se realizará en la forma que el mismo acuerde.

DENUNCIA

Art. 14. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85.2.c del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente acuerdo no precisa denuncia previa para su total extinción el 31 de diciembre de 1989.

VINCULACION A LA TOTALIDAD

Art. 15. Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente acuerdo será nulo y quedará sin efecto alguno en el supuesto de que la jurisdicción competente modificase, anulase o invalidase alguno de sus pactos o no aprobara la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible en su aplicación.

ANEXO NUM. 1

FORMACION PROFESIONAL

Ambas partes declaran:

1.—El sector demanda trabajadores cualificados.
2.—Las empresas a través de las Organizaciones Empresariales, deben fijar, de acuerdo con los Sindicatos, las necesidades para los próximos años, de conformidad con el desarrollo previsto, tanto cualitativa como cuantitativamente.

Ello hace preciso realizar el plan de necesidades formativas de la construcción y renovarlo periódicamente.

3.—La renovación del Sector pasa por la formación de los jóvenes y el perfeccionamiento de los trabajadores aprovechando los períodos de paro coyuntural, asimismo debe posibilitarse el acceso de los trabajadores en activo a cursos de reciclaje.

4.—La construcción debe ser un Sector en el que se pueda progresar, de forma que cada trabajador en función de su capacidad, esfuerzo y voluntad pueda llegar hasta donde se proponga, es decir le sea posible hacer "carrera en la construcción".

Para que esto ocurra se ha de cambiar la imagen del sector.

5.—La formación y niveles deben ser los mismos cualquiera que sea su procedencia, MEC, INEM, C.C.A.A., etcétera.

Esto exige la participación de organizaciones empresariales y sindicatos en la creación, desarrollo y control de las acciones formativas de esos organismos.

6.—El Sector debe recuperar la parte que le corresponde de las cuotas F. P., para su propio desarrollo, además de las provenientes de otros fondos (MEC, FSE, etcétera), para dar respuesta a sus necesidades.

7.—Las singulares características del Sector y la diversidad de especialidades que lo componen exigen la creación de centros propios conectados con la realidad de la construcción.

Esto exige la preparación de formadores y monitores, salidos de la Construcción, preparados y reciclados convenientemente.

8.—Dada la actual configuración autonómica se deben introducir al máximo los criterios de descentralización guardando siempre la necesaria coordinación, para conseguir los objetivos propuestos.

ANEXO NUM. 2

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Dada la importancia de la Seguridad e Higiene en el trabajo en el Sector de la Construcción, lo coyuntural del presente acuerdo, y con objeto de dar mayor permanencia a los acuerdos que en esta materia se adopten, ambas partes se comprometen a abordar en el Convenio General del Sector de la Construcción la problemática de la prevención en el Sector y a crear para dicho estudio una comisión paritaria.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación providencia

EDICTO

Con motivo de los autos núm. 512/1989, seguidos en este Juzgado de lo Social, a instancia de don Juvenal Fernández Murciego, contra la empresa Manzano Hermanos, S. L., y los interventores judiciales don Juan José Ortega López, don Javier Contreras Paz y don Juan Luis Abia Rodríguez, en reclamación de salarios, estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada Manzano Hermanos, Sociedad Limitada, cuyo último domicilio conocido era en Palencia, Paseo Rogativas, sin número, por la Ilustrísima señora Magistrada Suplente doña María Dolores Núñez Antonio, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en Plaza Abilio Calderón, núm. 4-1.º, para el próximo día veintiocho de junio, a las once cincuenta horas de su mañana, para los actos de conciliación y juicio en su caso, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes, requiriéndose al que resulte ser el representante legal de la empresa demandada, a fin de que comparezca a juicio a prestar Confesión Judicial, así como para que aporte a los autos la prueba documental propuesta en la demanda.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes, y especialmente a la empresa demandada Manzano Hermanos, S. L., estando actualmente en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Palencia, Paseo Rogativas, sin número, extendiendo la presente en Palencia, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario judicial, Roberto Ruiz Serrano.

2910

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación providencia

EDICTO

Con motivo de los Autos núm. 504/1989, seguidos en este Juzgado de lo Social, a instancia de José A. Rodríguez Cubillo, José María Narganes Gómez,

Milagros Pedrosa Herrero, Nicolás García Vega, Ignacio Renedo Martínez, Pedro Blanco Gaité, Teodoro Fernández Iglesias, Jesús Ordóñez Amo, Rafael Gútez Mediavilla, y Manuel Hernández García, contra la empresa Manzano Hermanos, S. L., y como emplazado el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por salarios, estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada Manzano Hermanos, S. L., cuyo último domicilio conocido era en Palencia, Paseo Rogativas, sin número, por la Ilma. Sra. Magistrada suplente de Palencia y su provincia, doña María Dolores Núñez Antonio, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en Plaza Abilio Calderón, núm. 4, para el próximo día veintiocho de junio, a las once cuarenta horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes, así como requiérase al que resulte ser el representante legal de la empresa demandada, a fin de que comparezca a juicio a prestar confesión judicial y aporte a los autos la prueba documental, consistente en Libro de Matrícula de Personal, boletines de cotización a la S. S., y hojas de salarios de los actores correspondientes al último año en que ha prestado sus servicios para la demandada.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes, y especialmente a la empresa demandada Manzano Hermanos, S. L., estando actualmente en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Palencia, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario sustituto, Roberto Ruiz Serrano.

2890

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado

registrado con el número 659 de 1989, por el Procurador don Felipe Alonso Delgado, en nombre y representación de "Empresa Cubiertas y Mzov, S. A.", contra la desestimación presunta por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto ante el Ilmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de la Salud, contra la también presunta resolución del Director Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Palencia, desestimatoria de la reclamación formulada solicitando el abono de intereses de demora por retraso en el pago de certificación núm. 5, de diciembre de 1987, de las obras de "Construcción de un Centro de Salud en Santibáñez de la Peña, Palencia".

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—
Ezequías Rivera Temprano.

2909

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

Don Carlos Fuentes Candelas, Magistrado - Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo con el núm. 57/86, seguido a instancia de Charade, S. A., en los que se dictó sentencia, conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

"SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a uno de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Ilmo. señor don Carlos Fuentes Candelas, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Charade, Sociedad Anónima, representado por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, y dirigido por el Letrado don Jorge Calderón Ramos, contra don Angel Pedro Almuzara Jover, declarado en rebeldía, y

FALLO: Que debo madar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Angel Pedro Almuzara Jover, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de pesetas 385.000, importe del principal y 1.752 pesetas de gastos de protesto; y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado”.

Publicación. — La anterior sentencia, ha sido dada, leída y publicada, por el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha; doy fe. Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo acordado y lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Angel Pedro Almuzara Jover.

Dado en Palencia, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— Carlos Fuentes Candelas. — La Secretaria judicial, Margarita Martín.

2891

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

Don Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en lo sautos de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 219/88, a instancia de Cooperativa de Viviendas San Carlos Borromeo, representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, frente a don Fernando Curieses Díez, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

“En la ciudad de Palencia, a tres de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

El Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, con el número 219 de 1988, a instancia de Cooperativa de Vi-

viendas San Carlos Borromeo, con domicilio social en Calle Empedrada, número 6 de Palencia, representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Mario Iglesias, frente a don Fernando Curieses Díez, mayor de edad, vecino de Palencia, con domicilio en calle Colón, 15, en situación de rebeldía procesal, por incomparecencia en los presentes autos, y

FALLO: Que debo de estimar y estimo la demanda formulada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de Cooperativa de Viviendas San Carlos Borromeo, contra don Fernando Curieses Díez, condenando a éste último a que pague a la actora la suma reclamada de 746.945 pesetas, más los intereses legales desde la interposición de la demanda; debiendo condenar al mismo al pago de las costas procedimentales de esta primera instancia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia a doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — Miguel Angel García Tezanos. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

2911

Juzgados de Distrito

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de citación

En el juicio de que se hará mención, se ha dictado la siguiente:

Propuesta Providencia. — Secretario señor García Tezanos. — En el Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, a dos de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Anterior escrito lo uno al juicio de desahucio 102/89 que sigue don Felicísimo Díez López, frente a don Félix Hermida Cantero, mayor de edad, fotógrafo, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle Infanta Isabel, núm. 27, bajo; visto el contenido de dicho escrito y el estado de las actuaciones, se señala para el juicio el día 6 de julio próximo, a las diez quince, ante la Sala de Audiencia de este Juzgado; citaré al demandado a través de los estrados del Juzgado y publicando cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, previniéndole de que ha de comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, y de que de no hacerlo por sí o legítimamente representado, se declarará el desahucio sin más citarle ni oírle.

Esto propongo a S. I. y doy fe. — Conforme: La Magistrada.

Y para que sirva de cédula de citación al demandado, libro la presente en Palencia, a dos de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario, García Tezanos.

2780

PALENCIA.—NUM. 2

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado en los autos de juicio verbal número 153/1988, a instancia de la Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A., contra don José Antonio de la Rosa Fernández, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente y de acuerdo con los artículos 269, 721 y 722 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se cita al demandado don José Antonio de la Rosa Fernández, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que el día veintidós del actual, a las diez horas, comparezca ante este Juzgado a celebrar el juicio señalado, previniéndole de que se seguirá el juicio en su rebeldía, si no compareciere.

Palencia, uno de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria judicial, María Teresa Martínez.

2913

BALTANAS

EDICTO

Por el presente, en virtud de lo dispuesto por la señora Juez de Distrito, en providencia de hoy, dictada en los autos de J. Faltas 122/88, por amenazas y lesiones, se cita a Sergio Alejos Gutiérrez, en ignorado paradero, para que comparezca con las pruebas que tenga a la celebración del correspondiente juicio, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Plaza de España, sin número, el próximo día diecisiete de julio, a las once veinte horas de la mañana, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Baltanás, a doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— La Secretaria (ilegible).

2893

BALTANAS

Cédula de notificación

María del Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Distrito de Baltanás (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas 189/88, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En Baltanás, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. Doña María del Carmen Nela Pardo Pérez, Juez del Juzgado de Distrito de esta villa, ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA: Juicio de faltas 189/88, seguido por daños, apareciendo como partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y, de otra, como denunciado Luis Cid Cancho y como denunciante Eusebio Asensio Barcenilla, cuyas circunstancias personales constan en las diligencias.

FALLO: Que debo absolver y absolver a don Luis Cid Cancho de la falta de daños, por que venía siendo acusado, declarando de oficio las costas. Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas, ante el Juzgado de instrucción núm. tres de Palencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Eusebio Asensio Barcenilla, en ignorado paradero, expido la presente en Baltanás a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria (ilegible).

2914

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

PERSONAL

CORRECCION DE ERRORES

Detectados errores en la Convocatoria para cubrir a través de Concurso Oposición de Promoción Interna, TRES plazas de CABO DE POLICIA LOCAL, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 41, de 5 de abril de 1989, a través del presente anuncio, se procede a rectificar: Base 6.ª. Comienzo y desarrollo del Concurso Oposición. Méritos no preferentes, donde dice "otros méritos alegados por el aspirante y debidamente justificados. 2 puntos". Deberá decir, "otros méritos alegados por el aspirante y debidamente justificados hasta un máximo de 2 puntos".

Palencia, 8 de junio de 1989. — El Alcalde, Antonio Encina Losada.

2926

AGUILAR DE CAMPOO

ANUNCIO

En ejecución del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día uno de los corrientes, se anuncia la convocatoria para la provisión, con carácter de interino, de una plaza vacante de Auxiliar de

Administración General, con dedicación exclusiva, hasta que dicha plaza sea cubierta en propiedad y con las siguientes condiciones:

Titulación exigida

—Graduado Escolar o equivalente.

Pruebas

—Mecanografía.

—Dictado.

—Contestación a un cuestionario sobre el contenido del R. D. 2.568 de 28 de noviembre de 1986: Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Presentación de instancias

Las instancias, acompañando de "currículum vitae" deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento hasta el día 26 de junio de 1989, hasta las trece horas.

Celebración de las pruebas

Las pruebas se celebrarán el día 27 de junio de 1989, a las diez horas en las dependencias de la Casa Consistorial.

El aspirante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de diez días hábiles.

Aguilar de Campoo, 9 de junio de 1989. — El Alcalde acctal. (ilegible).

2900

BARRUELO DE SANTULLAN

Don Francisco Javier Ruiz Vilda, Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que en el Pleno celebrado el día 28 de abril de 1989, se aprobaron definitivamente el Reglamento Interno del Ayuntamiento y de participación ciudadana.

Lo que se hace público para conocimiento, en Barruelo de Santullán, a 18 de mayo de 1989. — El Alcalde, Francisco Javier Ruiz Vilda.

— :: —

Reglamento Interno del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, que regula el Régimen de Organización y Funcionamiento de sus Organos Políticos y de sus miembros

Consta de 31 artículos, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales

(Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del 28 de abril de 1989)

PREAMBULO

La potestad reglamentaria y de auto-organización del Ayuntamiento, viene

reconocida, en términos generales por el art. 4-1, a, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (L.B.R.L.) y (art. 4 la) del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre (R. O. F.).

Por lo que respecta a la organización municipal, es citable el art. 19 de la L. B. R. L. y art. 35 del R. O. F., y en cuanto afecta a competencias los artículos 21, 22 y 23 de la L. B. R. L. y artículos 23 y 24 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (T. R. R. L.) y art. 40, 49 y 54 del R. O. F.

Las asignaciones económicas de los corporativos vienen reguladas en el artículo 75 de la L. B. R. L. y 13 del R. O. F.

La resolución de la extinguida Dirección General de Administración Local de 27/1/87 (BOE de 28/1/87), establece la posición ordinal de estos Reglamentos Internos.

TITULO I

Organización y competencias de los Organos

Art. 1.1.º—Son órganos ejecutivos del Ayuntamiento.

- El Pleno.
- La Comisión de Gobierno.
- El Alcalde.

Art .1. 2.º—Son órganos complementarios, que tendrán facultades ejecutivas, cuando actuen en sustitución o delegación de órganos ejecutivos.

- Los Tenientes de Alcalde.
- Las Comisiones Informativas.

Art. 2.º. 1.º—El Pleno del Ayuntamiento estará constituido o integrado por todos los concejales y será presidido por el Alcalde.

Art .2.º. 2.º—Corresponde al Pleno las siguientes competencias.

a) El Pleno está integrado por todos los concejales y es presidido por el Alcalde.

b) Corresponde al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:

1.—Elegir y destituir al Alcalde de su cargo, conforme a las reglas establecidas en la legislación electoral.

2.—Controlar y fiscalizar los órganos de gobierno municipales.

3.—Aprobar el Reglamento orgánico, las ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal.

4.—Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramu-

nicipales; alteración del término municipal, creación o supresión de municipios y de las Entidades a que se refiere el artículo 45 de la Ley 7/85, de 2 de abril, creación de órganos de concentrados; de este o de aquellas Entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.

5.—Aprobar la plantilla de personal y la relación de los puestos de trabajo de la Entidad, con arreglo a las normas estatales previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y determinar el número y características del personal eventual, así como aprobar la oferta anual de empleo público.

6.—La fijación de la cuantía global de las retribuciones complementarias, dentro de los límites máximos y mínimos y demás prescripciones establecidas en las normas estatales de desarrollo del artículo 93 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

7.—Aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal, con sujeción a las normas reglamentarias que dicte el Estado en aplicación de la autorización conferida por el art. 100.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

8.—Aprobar las bases que hayan de regir en los concursos de provisión de puestos de trabajo, con sujeción a las normas básicas que dicte el Estado, según lo previsto en los artículos 90.2 y en el 101 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y resolver motivadamente los concursos a que se refiere el artículo 102.2 de la misma Ley.

9.—La autorización o denegación de compatibilidades del personal al servicio de la Entidad Local para un segundo puesto o actividad en el sector público, así como la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad del citado personal para el ejercicio de actividades de la Entidad local, a que se refieren los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

10.—Separar del servicio a los funcionarios de la Entidad, ratificar el despido del personal laboral e imponer sanciones por faltas graves o muy graves a los funcionarios con habilitación de carácter nacional que no supongan la separación definitiva del servicio.

11.—La determinación de los recursos propios de carácter tributario, la aprobación y modificación de los Presupuestos, la disposición de gastos en los asuntos de su competencia y la aprobación de las cuentas.

12.—Acordar las operaciones de crédito o garantía y conceder quitas y esperas, así como el reconocimiento extrajudicial de créditos.

13.—La adquisición de bienes y la transacción sobre los mismos, así como su enajenación o cualquier otro acto de disposición incluyendo la cesión gratuita a otras Administraciones o instituciones públicas y a instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro.

14.—La concesión, arrendamiento o cesión de uso de bienes comunales y la cesión por cualquier título del aprovechamiento de estos bienes.

15.—La regulación del aprovechamiento de los bienes comunales y la cesión por cualquier título del aprovechamiento de estos bienes.

16.—El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones públicas.

17.—La aceptación de la delegación de competencias hechas por otras Administraciones Públicas.

18.—La aprobación de los planes y demás instrumentos de ordenación de los expedientes de municipalización.

19.—La aprobación de la forma de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.

20.—La contratación de obras, servicios y suministros cuya duración excedan de un año o exija créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual de la Entidad y la aprobación de pliegos de condiciones generales a que deban sujetarse los contratos de la Corporación.

21.—La aprobación de los proyectos de obras cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

22.—Aquellas otras que deban corresponder al pleno por exigir su aprobación una mayoría especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 7/85, de 2 de abril y las demás que expresamente le confieran las leyes.

c) 1.—El Pleno del Ayuntamiento puede delegar cualquiera de sus atribuciones, en todo o en parte, en el Alcalde y en la Comisión de Gobierno, con excepción de las enumeradas en el artículo 23.2, b), segundo inciso, de la Ley 7/85, de 2 de abril.

2.—El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación que se adoptará por mayoría simple, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Estas reglas también serán de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.

3.—El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan así como las condiciones específicas de ejercicio de las

mismas en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este reglamento.

4.—Las delegaciones del Pleno en materia de gestión financiera podrán asimismo conferirse a través de las bases de ejecución de Presupuestos.

Art. 3.º 1.º — La Comisión de Gobierno estará integrada por el Alcalde y tres concejales que serán nombrados y separados libremente por el Alcalde, dando cuenta al Pleno en conformidad con el art. 23 de la L. B. R. L.

Art. 3.º 2.º — Tendrán como competencias las siguientes.

a) La asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones. A tal fin serán informados de todas las decisiones.

b) La alteración de la calificación jurídica de los bienes del municipio, previo expediente en el que se acredite su oportunidad y legalidad.

c) El ejercicio de acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra el Ayuntamiento.

d) Conceder medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos y conferir títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la corporación.

Art. 4.º — *Corresponde al Alcalde de Ayuntamiento.*

1.º—Representar al Ayuntamiento y presidir todos los actos públicos de carácter municipal, sin perjuicio de otras normas de obligado cumplimiento.

2.º—Dirigir el gobierno y Administración Municipal y, en el marco puntual de este Reglamento, la Organización de los servicios Administrativos de la Corporación.

3.º—Nombrar y cesar a los Tenientes de Alcalde y a los miembros de la Comisión de Gobierno si esta existiese.

4.º—Convocar y presidir las sesiones de Pleno de la Comisión de Gobierno y de cualquiera otros órganos municipales; así como decidir los empates con votos de calidad.

5.º—Hacer cumplir las ordenanzas y Reglamentos Municipales.

6.º—Dirigir, impulsar e inspeccionar las obras y servicios cuya ejecución o realización hubiese sido delegada recabando los asesoramientos técnicos necesarios.

7.º—Cuidar de que se presten los servicios y se cumplan las cargas que se impongan las leyes a la Administración Local.

8.º—Presidir subastas y concursos para ventas y arrendamientos, obras, servicios y suministros y adjudicar definitivamente con arreglo a las leyes,

que sean de su competencia y provisionalmente, aquellas en que haya que decidir la Corporación.

9.º—a)—La contratación y concesión de obras, servicios y suministro cuya cuantía no exceda el 5 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto, ni del 50 por 100 del límite general aplicable a la contratación directa, así como de todos aquellos otros que, no excediendo de la citada cuantía tengan una duración no superior a un año, o no exijan créditos superiores al consignado en el presupuesto anual.

b) La preparación y adjudicación de tales contratos (se sujetarán a lo previsto en el procedimiento legalmente establecido en cada caso).

10.—Exigir a todos los obligados el exacto cumplimiento de los servicios o cargos de carácter público, tales como estadísticas, padrones, censos, bagajes, alojamientos y prestaciones personales y de transportes.

11.—Suscribir escritura, documentos y pólizas.

12.—Dictar Bandos.

13.—Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación y como jefe directo del mismo ejercer todas las atribuciones en materia de personal, que no sean de la competencia del pleno, ni de la Adm. del Estado y en particular los siguientes:

a) Efectuar las convocatorias derivadas de la oferta anual de empleo público, de conformidad con las bases aprobadas por el Pleno de la Corporación y nombrar funcionarios de carrera de la Corporación a propuesta del Tribunal, a los que superen las correspondientes pruebas.

b) Resolver las convocatorias y concursos para la provisión de los puestos de trabajo de libre designación.

c) Nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos de la legislación vigente.

d) Apercibir y suspender preventivamente, a toda clase de personal y ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios.

e) Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y suspender preventivamente a toda clase de personal.

f) Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o el despido del personal laboral; para los funcionarios de habilitación nacional se estará a lo dispuesto en los artículos 99.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 151 del R. D. L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

g) La declaración, de situaciones administrativas como la jubilación de todo el personal.

h) La asignación individualizada del complemento de productividad y de las gratificaciones, conforme a las normas estatales, reguladoras de las retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones Locales.

15.—La concesión de licencias de apertura de establecimientos fabriles, industriales o comerciales y de cualquiera otra índole, y de licencias de obras en general, salvo que las ordenanzas o las Leyes sectoriales la atribuyan expresamente al Pleno o a la Comisión de Gobierno.

16.—Ejercer la jefatura directa de la Policía Municipal, así como el nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas.

17.—Formar los proyectos de presupuesto con la antelación necesaria para que puedan ser aprobados por el Ayuntamiento dentro del plazo señalado.

18.—Disponer gastos dentro de los límites de su competencia y los expresamente previstos en las bases de ejecución del presupuesto, ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos municipales y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en Depositaria.

19.—Desarrollar la gestión económica municipal conforme al Presupuesto aprobado y rendir cuentas a la Corporación de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.

20.—Organizar los servicios de Recaudación y Tesorería, sin perjuicio de la facultad del Pleno para aprobar las formas de gestión de estos servicios.

21.—Conservar en su poder una de las tres llaves del arca de caudales y asistir a los arqueos ordinarios y extraordinarios.

22.—Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del Presupuesto y que hubieran sido recibidas por los Servicios de Intervención.

23.—Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

24.—Sancionar las faltas de obediencia a su autoridad o infracción de las Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

25.—Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad en caso de catástrofe o infortunio públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno.

26.—Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.

27.—La convocatoria de las consultas populares municipales, en los términos del artículo 71 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

28.—Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asigne al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Art. 5.º 1.º — El Alcalde podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones, excepto las siguientes:

a) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de las Comisiones de Gobierno.

b) Dirigir el Gobierno y la Administración Municipal.

c) Ostentar la Jefatura Superior del personal de la Corporación.

d) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.

e) Nombrar y separar a los Tenientes de Alcalde de la Comisión de Gobierno.

Art. 5.º 2.º — Las delegaciones de carácter general habrán de hacerse en los miembros de la Comisión de Gobierno (donde exista).

Art. 5.º 3.º — El Alcalde podrá delegar o encomendar delegaciones especiales para cometidos específicos a cualquier concejal, aunque no pertenezca a dicha comisión.

Art. 6.º 1.º — El Alcalde podrá nombrar y separar libremente de entre los miembros de la Comisión de Gobierno a tantos Tenientes de Alcalde como considere conveniente.

Art. 6.º 2.º — Los Tenientes de Alcalde sustituirán al Alcalde por orden de nombramiento, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Art. 7.º 1.º — Para el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno se constituyen las siguientes comisiones informativas permanentes:

—Comisión de Cultura y Deportes.

—Comisión de Hacienda.

—Comisión de Obras.

—Comisión de Sanidad y Bienestar Social.

—Comisión de Participación Ciudadana y relaciones con la Sociedad.

—Comisión de Gobierno.

—Comisión de Agricultura y Ganadería.

Art. 7.º 2.º — Las comisiones informativas estarán integradas por cinco concejales actuando de presidente cuando no exista el del Ayuntamiento, uno de ellos libremente designado y promovido por el Alcalde del Ayuntamiento.

Art. 7.º 3.º — La participación de dichos órganos complementarios de to-

dos los grupos políticos integrantes de la Corporación se hará en la proporción posible al número de concejales que corresponda a cada uno en el pleno.

Art. 7.º 4.º — Salvo nombramiento especial o precepto reglamentario en otro sentido, el secretario de todas las comisiones lo será el Secretario del Ayuntamiento, sin perjuicio de las delegaciones que pueda disponer tanto en términos generales como para servicios o convocatorias especiales.

En la Comisión de Hacienda asistirá cuando se vea conveniente el responsable de Depositaria.

Art. 7.º 5.º — Se podrán crear Comisiones Informativas especiales y cuando a juicio del Alcalde el asunto o asuntos a tratar lo requieran, dando cuenta al Pleno. Su composición y funcionamiento, será igual que el de las permanentes.

TITULO II

Funcionamiento de los órganos

Art. 8.º—Las normas de funcionamiento consignadas en este Reglamento son aplicables tanto al Pleno como a la Comisión de Gobierno, Comisiones Informativas y las especiales que puedan actuar con designación legal.

Art. 9.º—Las sesiones podrán ser:

Ordinarias: Según el art. 46.2 a) de la L. B. R. L. y art. 78.1 del R. O. F., son éstas las que tienen lugar periódicamente. En nuestro caso, el último viernes de cada mes, comenzando a partir del mes de octubre, a las diecinueve horas, sin perjuicio de los cambios de días y horas que, en un futuro acuerde el Pleno.

La Comisión de Gobierno celebrará sus sesiones, entorno al 15, haciendo coincidir con el viernes más cercano.

Por Decreto del Alcalde, podrá variarse la fecha y hora antedicha.

Las de las Comisiones Informativas, con la suficiente antelación a los Plenos para que los asuntos vayan informados a las mismas, (y siempre que el Alcalde los encuentre necesarios).

Extraordinarias: Tienen este carácter según establece el art. 46.2 a) de la L. B. R. L. y art. 28.2 y 3 del R.O.F., aquellas que convoque el Alcalde por iniciativa propia o a petición de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, y con los requisitos señalados en tales preceptos; admitiéndose el apartado de ruegos y preguntas.

Extraordinarias urgentes: Según señala el art. 79 del R. O. F. son las convocadas por el Alcalde cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días

hábiles. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resultara apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión.

Art. 10. — Tal como preceptúan los artículos 46.2.c) de la L. B. R. L. y 90 del R. O. F., se entiende válidamente constituidos los órganos colegiados cuando asistan un tercio del número legal de miembros que los constituyan, que nunca podrá ser inferior a tres. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente le sustituyan. Este quórum debe mantenerse toda la sesión.

Si en la primera convocatoria no existiera el quórum referido se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después, si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio a los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

Abierta la sesión, el Secretario anotará el número y los nombres de los Concejales asistentes a los efectos de considerarles todos ellos legalmente presentes para computar el quórum, que deberá mantenerse durante toda la sesión.

La ausencia de uno o varios concejales una vez iniciada la deliberación de un asunto equivalente, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

Art. 11. — Corresponde al Alcalde, la convocatoria de las sesiones, debiendo ser motivadas las extraordinarias. A la convocatoria se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, así como los borradores de las actas de las sesiones anteriores, si no se hubieran remitido anteriormente. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las extraordinarias urgentes. Las Comisiones Informativas se convocarán con un día hábil de antelación.

Art. 12. — El orden del día será fijado por el Alcalde, asistido de la Secretaría, incluyendo los asuntos que hayan sido dictaminados por las Comisiones respectivas.

El Alcalde, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia, o a propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión, pero en este supuesto no podrá

adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

Art. 13. — Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto y se procurará que termine en el mismo día de su comienzo. Si éste terminare sin que se hubiese debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Alcalde podrá levantar la sesión. En este caso, los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión. Durante el transcurso de la sesión el Alcalde podrá acordar interrupciones a su prudente arbitrio para permitir deliberaciones de los grupos por separado sobre la cuestión debatida o para descanso de los debates.

Art. 14. — Constituirá acuerdo válido por razón de los sufragios obtenidos el asunto que obtenga mayoría simple de votos (cuando los votos afirmativos sean más que los negativos), según lo previsto en el art. 47.1 de la L. B. R. L. y art. 99 del R. O. F., supuesta la asistencia del número suficiente de miembros con arreglo al art. 10 de este Reglamento.

Se requiere el voto favorable de los 2/3 del número de hecho y, en todo caso, la mayoría absoluta legal de los miembros del Ayuntamiento, para los asuntos señalados en el art. 47.2 de la L. B. R. L. y el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal para los incluidos en el apartado 3 del mismo artículo.

Art. 15.—Para facilitar la claridad, precisión y sentido de los votos emitidos, el Alcalde, en uso de sus facultades moderadoras, antes de someter un asunto a votación, procurará concretar el alcance del voto de la manera más expresiva, al objeto de que sea lo suficientemente claro y no de lugar a diversas interpretaciones a la hora de recuento de los votos.

Art. 16. — Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, que deben de servir de base al debate y, su caso, votación, deberán estar a disposición de los miembros del órgano colegiado correspondiente desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la Corporación, de la que no podrán extraerse.

Art. 17. — Los concejales, miembros de las Comisiones informativas que discrepen del dictamen de las mismas, podrán presentar votos particulares por escrito, que serán discutidos en el Pleno y defendidos por el interesado, sometiéndose a votación.

Art. 18. — Se considera enmienda al voto particular formulado por los Concejales que no formen parte de la Comisión que elabore el dictamen sometido a conocimiento del Pleno, y que modifique parcialmente el mismo.

Por adiciones se entiende la ampliación del dictamen en alguno de sus aspectos, respetando íntegramente el contenido de aquél.

Art. 19. — Proposición es la propuesta que se somete al Pleno, relativa a un asunto que se incluye en el orden del día sin estar informado en Comisión, tal como establece el artículo 12 de este Reglamento.

Moción es la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno, en las sesiones ordinarias, por razones de urgencia; su autor habrá de alegar y justificar dicha urgencia y corresponderá a la Corporación resolver el fondo del asunto o aplicarlo para otra sesión, previa votación sobre su urgencia.

Art. 20. — Las preguntas e interpe-laciones se habrán de anunciar al Alcalde antes de las sesiones, por escrito, después de despachar los asuntos del orden del día.

Por aplicación de lo dicho en el párrafo anterior las interpe-laciones o preguntas no podrán formularse de improviso al final de la sesión, puesto que existe la obligación de informar previamente de ellas a la presidencia, por escrito, siendo potestativo del Alcalde la contestación en el mismo pleno o posterior.

Se entiende por ruego, las peticiones de cualquier concejal en que no exige una respuesta, sino que se expone alguna cuestión con el fin de que sean tomadas en consideración por la Corporación o se informe de ella en un próximo pleno.

Art. 21. — Los asuntos pueden quedar sobre la mesa para la próxima sesión con objeto de asegurar la idoneidad o viabilidad de los acuerdos y garantizar su procedencia. Puede hacerse a petición de cualquier concejal salvo que el Alcalde lo declare de urgencia, declaración que no puede ser nunca acordada por acuerdos corporativos, por tratarse de una facultad presidencial.

Art. 22. — Según establece el art. 96 del R. O. F. en relación con el artículo 76 de la L. B. R. L., deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto, los Concejales cuando concurren en ellos alguna de las causas de incompatibilidad a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las administraciones

públicas, y en todo caso contrario se producirá la invalidez del acto en que hayan intervenido, cuando su actuación haya sido determinante. En estos supuestos los interesados deberán abandonar el salón de sesiones mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como Corporativo, en que tendrán derecho a permanecer y defenderse.

Art. 23. — Si el asunto que haya de someterse a deliberación hubiera sido dictaminado por alguna Comisión o informado por escrito por el Secretario Interventor, se dará lectura a los dictámenes o informes antes de abrir y ordenar la discusión y si nadie solicitara la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.

Art. 24. — Los debates estarán sujetos a cierto orden en el tiempo y en la forma, a cuyo efecto la Presidencia por regla general, se atenderá a estas normas :

a) Los concejales antes de hablar deberán recabar el permiso al alcalde.

b) Salvo especialísimos casos de prudente apreciación por el Alcalde, las intervenciones orales de los Concejales no excederán de cinco minutos.

c) El uso de la palabra podrá tener una de estas finalidades:

—Mostrarse de acuerdo con la Moción, proposición o dictamen.

—Oponerse razonablemente al acuerdo .

—Estar en desacuerdo con los detalles o normas de ejecución, proponiendo otras modalidades.

d) Siempre que sea posible, la presidencia encauzará las deliberaciones a base de discretos turnos de intervención de los Concejales, por el orden solicitado por los portavoces de los distintos grupos políticos.

e) Las discusiones, en cualquier sentido que se orienten (positivo o negativo), se dirigirán a la Corporación o al Alcalde, huyendo de alusiones a otros organismos o autoridades.

f) Corresponde al Alcalde la facultad de dar por terminada la discusión, lo que, por regla general, procederá cuando se hayan pronunciado dos concejales en pro y dos en contra del asunto que se trate, o los respectivos portavoces que hayan solicitado su intervención.

Art. 25. — El Alcalde, podrá autorizar turnos personales breves por alusiones o rectificaciones de conceptos. En todo caso, resolverá cuantos incidentes dilaten en exceso, según su prudente criterio, las resoluciones de la Corporación.

Art. 26. — Se consideran incidentes graves aquellos provocados por mani-

fiesta vulneración de este Reglamento o de la normativa aplicable, así como las frases ofensivas o desconsideradas para los propios interlocutores, o cuando se ofendan o agraven a las instituciones públicas, produzcan interrupciones o pretendan hacer uso de la palabra sin que la haya sido concedida o después de retirada.

Art. 27. — Cuando la presidencia considere la necesidad de llamar al orden a algún Concejal por incurrir en los hechos a que se refiere el artículo anterior, al requerirle por dos veces podrá retirarle el uso de la palabra, sin perjuicio de concedérsela de nuevo para que se disculpe o justifique el incidente.

Después de la segunda advertencia se le comunicará que, en caso de reiteración, deberá abandonar la sala y, de producirse esta circunstancia, el Alcalde adoptará las medidas para la efectiva expulsión.

Art. 28. — Las sesiones del Pleno serán públicas, podrá ser secreto el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el art. 18.1 de la Constitución Española, es decir el que garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, cuando así se acuerde por mayoría absoluta. Las sesiones de la C. de Gobierno y C. Informativas no serán públicas.

Art. 29. — El carácter secreto de las sesiones, en los casos señalados en los artículos precedentes, no es óbice para que los acuerdos adoptados en estas especiales circunstancias conste en acta, con todo detalle, y sigan el mismo procedimiento que el resto de los acuerdos.

Art. 30. — De conformidad con el art. 100 del R. O. F., el voto de los miembros de cualquier órgano colegiado del Ayuntamiento podrá ser afirmativo o negativo. Igualmente podrán abstenerse de votar, entendiéndose producida esta circunstancia, como antes se dice, cuando abandonen el salón de sesiones.

En cuanto a la forma de producirse las votaciones habrá de distinguirse, según establece el art. 101 del R. O. F., entre ordinaria nominal y secreta, con las características cada una que en dicho precepto se señala.

Art. 31. — Los actos de las sesiones de todos los órganos colegiados serán redactadas por el Secretario de la forma que se señala en el art. 109 del R. O. F., buscando, especialmente, la síntesis que preconiza el apartado g) del mismo .

Se enviará borrador de dichas actas a todos sus miembros en los días siguientes a su celebración.

La información, en general, a los miembros de la Corporación respecto a los antecedentes, datos o informaciones que obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función se facilitará de la forma siguiente:

a) La referente a los asuntos incluidos en el Orden del Día de las sesiones del Pleno y Comisiones de Gobierno, en el momento de la convocatoria de las mismas, como antes se dice, en la Secretaría General, dentro de los respectivos expedientes.

b) La que afecte a asuntos a tratar en sesiones de las Comisiones Informativas, antes de su celebración en la Secretaría de la Comisión.

c) El resto de la información, deberá solicitarse al Presidente y se entenderá concedida, por silencio administrativo, si no dicta resolución o acuerdo denegatorio en el plazo de cinco días desde la solicitud.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Aunque la entrada en vigor definitivamente de este Reglamento se señala en la Disposición Final primera, entretanto, se entiende vigente para lo necesario al buen funcionamiento de la Corporación, una vez aprobado por el Pleno.

Segunda: A los efectos del artículo 8.º, 2, y para la legislatura que ahora comienza, los miembros de las Comisiones Informativas se distribuirán entre los grupos políticos de la siguiente forma: 2 de AP, 2 del PSOE y 1 de IU.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente Reglamento entrará plenamente en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la L. B. R. L., y 196 del R. O. F.

Segunda: En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la LBRL, TRRL y ROF, tantas veces citados a lo largo de su articulado.

Barruelo de Santullán, 16 de mayo de 1989. — El Alcalde, Francisco Javier Ruiz Vilda.

— : : —

REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA

A propuesta del Grupo Municipal de Izquierda Unida, el señor Alcalde-Presidente, presenta al Pleno de este Ayuntamiento el siguiente proyecto para su aprobación definitiva:

El presente reglamento pretende dar las normas, medidas y procedimiento de información y participación de los vecinos y asociaciones para que sean partícipes en la gestión Municipal. Intentando una mejor gestión y participación de los vecinos.

El Ayuntamiento pretende a través de este Reglamento, la participación de los vecinos, así como las asociaciones legalmente constituidas, sin menoscabar las facultades de decisión de los órganos municipales.

El presente *Reglamento de Participación Ciudadana*, consta de tres artículos:

Artículo 1.º — Todas las iniciativas, quejas, tardanzas, etc., que se observen deben comunicarlo en las Dependencias Municipales, preferentemente por escrito, contestándoles de la forma que se dirijan.

Artículo 2.º — Todas las iniciativas, quejas, tardanzas, anomalías, etc., deberán ser razonadas y preferentemente por escrito, a lo cual se reunirá la Comisión correspondiente o en su defecto, el Alcalde - Presidente resolverá de conformidad con el Régimen Jurídico establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 3.º — Toda Asociación, por medio de uno de los representantes legales, así como cualquier vecino que se considere que sus derechos han sido menoscabados y desee que pase a Pleno para su discusión, deberá realizar propuesta por escrito al menos diez días antes de la celebración del Pleno para que la Comisión informativa pueda debatirlo. Así mismo el representante, o vecino pueda debatirlo en Pleno.

Barruelo de Santullán, 16 de mayo de 1989. — El Alcalde, Francisco Javier Ruiz Vilda.

2557

CASTREJON DE LA PEÑA

Anuncio de concurso

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1989, el pliego de condiciones económico - administrativas referido al concurso para el arrendamiento de los servicios de limpieza y portería de la piscina municipal para la campaña de verano de 1989, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122.1 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Ley 781/86, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo se podrán for-

mular contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Por otro lado, y haciendo uso de las facultades que otorga el artículo 122.3 del Texto Refundido antes citado, se anuncia al propio tiempo la celebración del concurso, haciéndose constar los datos que a tales efectos señala el artículo 123, en la forma que seguidamente se indica:

a) *Objeto del concurso.* — El concurso tendrá por objeto el arrendamiento de los servicios de limpieza y portería de la piscina municipal de Castrejón de la Peña durante la temporada de verano del presente año de 1989.

b) *Precio del contrato.* — El precio de licitación será de 75.000 pesetas a la baja, por toda la campaña de verano.

c) *Duración del contrato.* — El contrato tendrá la duración de la campaña de verano de 1989, a desarrollar preferentemente durante los meses de julio y agosto, debiendo el Pleno fijar definitivamente las fechas de la temporada a la vista de las condiciones climatológicas.

d) *Pliego de condiciones.* — El pliego de condiciones y demás documentos que integran el expediente, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, todos los días que medien hasta la celebración del concurso.

e) *Garantía provisional y definitiva.* — La garantía provisional se fija en el 2 por 100 del precio de licitación; la garantía definitiva en el cuatro por ciento del importe por el que se hiciera la adjudicación.

f) *Presentación de proposiciones.* — Las proposiciones se presentarán en las oficinas de la Casa Consistorial durante los veinte días hábiles siguientes a aquél en que aparezca el anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante las horas de oficina, terminando el plazo el último de dichos veinte días hábiles a las quince horas.

g) *Apertura de plicas.* — La celebración del acto licitatorio o apertura de plicas tendrá lugar en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial el día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas.

Castrejón de la Peña, 19 de mayo de 1989. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

2581

CASTREJON DE LA PEÑA

Anuncio de concurso

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2

de mayo de 1989, el pliego de condiciones económico - administrativas referido al concurso para el arrendamiento de los servicios de socorristas de la piscina municipal para la campaña del verano de 1989, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122.1 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Por otra parte, y haciendo uso de las facultades que otorga el artículo 122.2 del Texto Refundido antes citado, se anuncia al propio tiempo la celebración del concurso, haciéndose constar los datos que a tales efectos señala el artículo 123 del Texto Refundido, en la forma que seguidamente se indica:

a) *Objeto del concurso.* — El concurso tendrá por objeto el arrendamiento de los servicios de Socorrista de la Piscina Municipal de Castrejón de la Peña, durante la campaña de verano del presente año de 1989.

b) *Precio del contrato.* — El precio de licitación será de ciento veinte mil (120.000) pesetas, por toda la campaña de verano.

c) *Duración del contrato.* — El contrato tendrá la duración de la temporada de verano del año 1989, a desarrollar preferentemente durante los meses de julio y agosto, debiendo el Pleno del Ayuntamiento fijar definitivamente las fechas de la temporada a la vista de las condiciones climatológicas.

d) *Pliego de condiciones.* — El pliego de condiciones y demás documentos que integran el expediente, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, todos los días que medien hasta la celebración del concurso.

e) *Garantía provisional y definitiva.* — La garantía provisional se fija en el dos por ciento (2%) del precio de licitación; y la garantía definitiva en el cuatro por ciento (4%) del importe por el que se hiciera la adjudicación.

f) *Presentación de proposiciones.* — Las proposiciones se presentarán en las oficinas de la Casa Consistorial durante los veinte días hábiles siguientes a aquél en que aparezca el anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante las horas de oficina, terminando el plazo el último de dichos veinte días hábiles a las quince horas.

g) *Apertura de plicas.* — La celebración del acto licitatorio o apertura

de plicas tendrá lugar en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial el día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, a las once horas.

Castrejón de la Peña, 19 de mayo de 1989. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

2580

DEHESA DE MONTEJO

EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el 9 de abril de 1989, por no haberse presentado reclamaciones, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 1989, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	1.773.069
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	700.000
4. Transferencias corrientes	5.000

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	1.951.931
TOTAL	4.430.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos ...	668.000
2. Impuestos indirectos ...	250.000
3. Tasas y otros ingresos.	127.000
4. Transferencias corrientes	2.484.800
5. Ingresos patrimoniales.	700.200

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital	200.000
TOTAL	4.430.000

Lo que se hace público con arreglo a lo que preceptúa el artículo 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Al propio tiempo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de dicho texto refundido, se publica la plantilla de personal de esta Corporación, que comprende los puestos de trabajo a continuación indicados:

Puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretaría - Intervención, en agrupación con los municipios de Polentinos y Triollo.

Grupo: B.

Escala: Habilitación Nacional.

Subescala: S. I.

Clase: Tercera.

Nivel C. Dest.: 11.

Forma de provisión: Concurso.

Dehesa de Montejo, 5 de junio de 1989. — El Alcalde (ilegible).

2897

GRIJOTA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 1989, adoptó acuerdo sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de "Ampliación de alumbrado público en calle Afueras", por un importe de pesetas 160.759, en el que asimismo se establecen los módulos y bases de reparto que señala el artículo 222 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 188 del Texto Refundido, dicho acuerdo queda expuesto al público y audiencia de los interesados por término de treinta días hábiles, en las oficinas de esta Casa Consistorial, para que el mismo pueda ser examinado y puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Grijota, 13 de junio de 1989. — El Alcalde (ilegible).

2920

GRIJOTA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 1989, la Memoria Valorada de la obra titulada "Ampliación de alumbrado público en calle Afueras", por importe de 287.071 pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Grijota, 13 de junio de 1989. — El Alcalde (ilegible).

2920

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

Por decreto de esta Alcaldía del día de la fecha, se ha resuelto efectuar los cambios en la Comisión de Gobierno y

Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento que se indican:

— Cesar de sus cargos de miembro de la Comisión de Gobierno y Primer Teniente de Alcalde al concejal don Fidel Angel Bahillo Bahillo.

— Nombrar Primer Teniente de Alcalde al concejal don Antonio Reyero Macho, que hasta ahora ocupaba el cargo de Segundo Teniente de Alcalde.

— Nombrar Segundo Teniente de Alcalde al concejal don Eusebio Mancebo Martín, que hasta ahora ocupaba el cargo de Tercer Teniente de Alcalde.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2 y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Velilla del Río Carrión, 8 de junio de 1989. — El Alcalde, Félix Bonillo González.

2901

VILLACIDALER

EDICTO

Este Ayuntamiento en sesión de pleno celebrada el día 5 de junio de 1989, acordó con el quórum previsto en el artículo 47-3-G de la Ley 7/85, de 2 de abril y 431 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, aprobar la concesión de un crédito por parte de la Caja de Crédito Municipal de la Excm. Diputación Provincial. Las características del citado crédito son las siguientes:

— El anticipo no devengará intereses.

— Se reintegrará por semestres vencidos y en cuatro anualidades.

— El importe del citado crédito es de 1.430.000 pesetas.

— El destino del crédito será la financiación de las obras de pavimentación de calles e instalación de teléfono.

— La garantía del crédito se asegura por parte de la Corporación con los ingresos presupuestarios del capítulo primero y cuarto (recursos locales y fondo nacional de cooperación).

— La operación financiera se reseña en el correspondiente capítulo del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para 1989.

El citado acuerdo, así como el expediente de la operación, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, como prevee el citado artículo 431-2 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, por el plazo de quince días, a fin de presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Villacidaler, 12 de junio de 1989.— El Alcalde, José A. García González.

2916

Anuncios Particulares

Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda Dirección General de Economía

Anuncio de Concurso

Concurso Público para la adjudicación y ejecución de las obras incluidas en el Programa de Infraestructura Eléctrica Rural de Castilla y León para 1989, correspondiente a la Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica IBERDUERO, S. A., Delegación Provincial de Valladolid

Objeto y tipo de licitación: Contratación por concurso de la adjudicación y ejecución de las obras señaladas en el Anexo I con los precios bases que allí se relacionan.

Exhibición de documentos: El Proyecto y Pliegos de Condiciones Técnicas y Administrativas estarán a disposición del público en la Sede de la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, en Valladolid, en la calle María Molina, 13 bis; en el Servicio Territorial de Economía (Área de Industria y Energía), calle Avda. M. de la Fuente 8 (*) en Palencia, la Excelentísima Diputación Provincial y en la Oficina de la Empresa Distribuidora IBERDUERO, S. A., en la calle Veinte de Febrero, núm. 8, Valladolid.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones se ajustarán al modelo que se adjunta en el Pliego de bases y deberán ser entregadas en el plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León", y presentadas personalmente en la Sede de la Dirección General de Economía, dentro del plazo marcado.

Documentos que deben presentar los licitadores: Las proposiciones económicas y la documentación exigida se entregarán en sendos sobres cerrados, lacrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, en cada uno de los cuales se hará constar su respectivo contenido y el nombre del licitador.

Sobre núm. 1: Documentación.

Contenido: Contendrá los documentos que se detallan en la Condición Segunda del Pliego de Condiciones Administrativas.

Sobre núm. 2: Documentación económica.

Contenido: Contendrá el plazo previsto de ejecución y la proposición económica, que deberá ajustarse al modelo establecido en el Anexo II del Pliego de Condiciones Administrativas.

ANEXO I

Núm.	O B R A	Precio base de licitación. - Ptas.
1	Red de B. T. en Sector "BODEGAS", en Valdecañas de Cerrato (Provincia de Palencia)	4.931.123
2	Línea 20 KV. Cordovilla la Real - Valbuena de Pisuerga - Villalaco y derivaciones (Provincia Palencia)	22.041.290

(*) En las Provincias en que intervengan las Diputaciones.

2903